

trámites previstos en la legislación general de procedimiento administrativo.

Dos. La incoación del expediente sancionador, así como la resolución a que su tramitación dé lugar, se pondrán en conocimiento del órgano de la Administración Central, Local o Institucional de quien dependa el expedientado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos establecimientos hospitalarios que a la entrada en vigor de esta Orden dispongan de Servicios Farmacéuticos que no se ajusten a cuanto se establece en la presente disposición, deberán adaptarlos a sus previsiones en un período no superior a cinco años.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de febrero de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

4618 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas de seguros y capitalización.*

Advertidos errores en el texto del Convenio anexo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1552, penúltima línea de la primera columna, donde dice: «letras a) a la b)», debe decir: «letras a) a la d)».

En la página 1552, línea 2ª de la segunda columna, donde dice: «Empresa, cumplimiento de deberes políticos o fallecimiento...», debe decir: «Empresa, cumplimiento de deberes públicos o fallecimiento...».

MINISTERIO DE COMERCIO

4619 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados	03.01 B-3	20.000
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados	03.01 C-3	20.000
Bonitos y afines congelados	03.01 C-4	20.000
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1 a	5.000
	03.02 B-1 a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	Ex. 03.02 B-1 c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
	03.03 A-3 a-1	25.000
Langostas congeladas	03.03 A-3 b-1	25.000
	03.03 A-3 a-2	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03 A-3 b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2 a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3 b	15.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

4620 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	378
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	594
Mijo	Ex. 10.07 C	1.113
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)		
	Ex. 11.03	10
Harina de algarroba	12.08 A	10
Harinas de veza y altramuz	23.06	10